

29 de agosto de 1994

Licenciada
CARLOTA HERRERA DE ALLEN
Directora Nacional de
Pasaportes
E. S. D.

Señora Directora:

Nos referimos a su atenta Nota No. 720-AP el 20 de julio de 1994, a la cual se le adicionó el criterio legal de la institución, como lo exige el artículo 346 del Código Judicial mediante oficio No. 755-DE fechado el 10 de agosto próximo pasado.

Usted consulta sobre: "la viabilidad de que a los funcionarios públicos de esta Institución se les reconozcan los derechos relativos a los aumentos de categoría, sobresueldos, etc., a partir de 1990 fecha ésta en que se restituye el pago de dichos beneficios que fueron suspendidos entre el 10 de octubre de 1989 y el 27 de julio de 1990" ... y "... que viabilidad existe de que los mismos se hagan realidad a la luz del Decreto de Gabinete No. 50 de 25 de noviembre de 1992 con la emisión de Títulos Prestacionales."

Explica usted que: "La citada norma (artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 50 de 1992) dice relación directa a los aumentos por cambios de categoría, sobresueldos, permanencia, reclasificaciones y demás implementos salariales debidamente reconocidos y que son concedidos a estos funcionarios a través de la Ley 20 del 23 de junio de 1977".

Por su parte, el Licenciado Roberto A. Cárdenas, subdirector Nacional de Pasaportes, basa su opinión en el "derecho adquirido" que en este caso surge de la Ley 20 de 23 de junio de 1977 y del hecho que "Los Funcionarios de la Dirección de Pasaportes recibieron emolumentos mensuales hasta noviembre de 1989 y continuaron recibiendo emolumentos trimestrales a partir de enero de 1992".

Gustosamente le externamos nuestra opinión al respecto, previas las consideraciones siguientes:

Como es de su conocimiento, en virtud de la promulgación de la Ley No. 20 de 23 de junio de 1977, se crea un fondo especial a cargo del Departamento de Expedición de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cual se depositan las sumas que este departamento cobra, por el servicio de fotografías que se brinda para la expedición de los pasaportes, el cual está destinado para "sufragar los gastos de materiales equipo, suministros, emolumentos, estipendios y en general, todo lo necesario para la eficiente prestación del servicio de expedición de pasaportes, de conformidad con los reglamentos que expida el Organó Ejecutivo". (Artículo Segundo, Ley 20).

Con arreglo a esta norma, era menester que el Organó Ejecutivo expidiera un reglamento que determinara la forma y los términos en que se harían pagos con cargos a este fondo especial, así como el procedimiento a seguir para tales fines por las autoridades autorizadas, antes de girar las ordenes de pago correspondientes.

Sin embargo, no fue sino hasta el año de 1992 que el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, expidió el Decreto Ejecutivo No. 169 de 16 de junio de 1992, "Por el cual se reglamenta el uso del fondo especial a cargo de la Dirección Nacional de Pasaportes".

Siendo ello así, estimamos que con anterioridad a la expedición del decreto reglamentario aludido, no era dable el Departamento de Expedición de Pasaporte autorizar ninguna erogación con cargo a este fondo especial. El hecho que administraciones anteriores hubieren efectuado pago contra esta cuenta, sin sujeción a ningún procedimiento o porcentaje establecido, no constituye razón suficiente para autorizar en la actualidad el pago de emolumentos adicionales al salario de los funcionarios que laboran o laboraban en el Departamento de Expedición de Pasaportes, en el período transcurrido entre el 27 de julio de 1990 - fecha en la que se promulgó la Ley No. 10 de 24 de julio de 1990 - la cual derogó el Decreto Ley No. 3 de 1989, el cual había suspendido provisionalmente: "todos los aumentos de emolumentos de los servidores públicos, en cualquier forma o bajo cualquier modalidad", hasta el mes de enero de 1992, en que se empezó a pagar una bonificación trimestral a los "funcionarios nombrados y con un mínimo de seis (6) meses de servicios continuos en la Dirección Nacional de Pasaportes", toda vez que no existía en esa época ninguna disposición reglamentaria que le diera

concreción al derecho reconocido en forma imperfecta por la Ley No. 20 de 1977, la cual ordenó que del fondo especial se sufragaran una serie de gastos "de conformidad con los reglamentos del Organó Ejecutivo".

Con respecto a sus segunda interrogante, puntualizamos que el Decreto de Gabinete No. 50 de 25 de noviembre de 1992, que autorizó la emisión de una serie de valores del Estado, denominado "Títulos Prestacionales", para cancelar las obligaciones que al Estado, adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992, a los servidores públicos y a los ex-servidores públicos, en concepto de sobresueldos, vacaciones, aumentos por cambios de categoría, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidas, autorizó al Organó Ejecutivo para reglamentar: "los valores nominales, fechas de vencimiento forma y contenido de los Títulos Prestacionales y demás modalidades y características que se consideren necesarias para la eficacia de los mismos" (artículo cuarto). De allí que el Organó Ejecutivo en ejercicio de su poder reglamentario, expidió los Decretos Ejecutivos No. 34 de 19 de mayo de 1993, No. 104 de 15 de junio de 1993, No. 195 de 26 de noviembre de 1993, No. 64 de 23 de marzo de 1994, y No. 238 de 9 de junio de 1994, los cuales señalaron las fechas en que se emitirían los Títulos Prestacionales en atención a las fechas topes en que se podrían solicitar los mismos.

En este sentido, se observa que la última fecha de emisión de títulos prestacionales autorizada por Decreto Ejecutivo es el 30 de agosto de 1994, para las solicitudes tramitadas hasta el 31 de julio de 1994.

Por lo expuesto, somos de la opinión que no resulta viable la emisión de títulos prestacionales, para cancelar emolumentos o estipendios a los funcionarios que laboran en la Dirección Nacional de Pasaportes, que se fundamenta en la Ley No. 20 de 23 de junio de 1977.

De la señora Directora, con toda consideración y respeto,

Atentamente,

LIC. JANINA SMALL
Procuradora de la Administración
(suplente)